



RESOLUCIÓN de 2 de septiembre de 2026, de la Consejera, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se declara como zona de actuación urgente la superficie afectada por el incendio iniciado el día 18 de agosto de 2026 en el municipio de Pinofrankeado y que ha afectado además a varios municipios de la Comarca de Las Hurdes, y la utilidad pública de los trabajos de emergencia a realizar en los terrenos forestales comprendidos en ella. (2026062276)

Habiéndose aprobado, en sesión de fecha 1 de septiembre de 2026, el Acuerdo citado en el encabezamiento, esta Consejera de Industria, Energía, Ciencia y Territorio,

RESUELVE:

Ordenar la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de 1 de septiembre de 2026, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se declara como zona de actuación urgente la superficie afectada por el incendio iniciado el día 18 de agosto de 2026 en el municipio de Pinofrankeado y que ha afectado además a varios municipios de la Comarca de Las Hurdes, y la utilidad pública de los trabajos de emergencia a realizar en los terrenos forestales comprendidos en ella.

Mérida, 2 de septiembre de 2026.

La Consejera de Industria, Energía,
Ciencia y Territorio,

MARÍA MERCEDES MORÁN ÁLVAREZ

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE DECLARA COMO ZONA DE ACTUACIÓN URGENTE LA SUPERFICIE AFECTADA POR EL INCENDIO INICIADO EL DÍA 18 DE AGOSTO DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE PINOFRANQUEADO Y QUE HA AFECTADO ADEMÁS A VARIOS MUNICIPIOS DE LA COMARCA DE LAS HURDES, Y LA UTILIDAD PÚBLICA DE LOS TRABAJOS DE EMERGENCIA A REALIZAR EN LOS TERRENOS FORESTALES COMPRENDIDOS EN ELLA

El día 18 de agosto de 2026 a las 14:35 horas se declaró un incendio forestal iniciado en la cuneta de la carretera CC-122, dentro del TM de Pinofrankeado. Posteriormente, favorecido por los fuertes vientos, el incendio avanzó rápidamente hacia el noreste, afectando a otros municipios de la Comarca de Las Hurdes. El incendio fue declarado como controlado el domingo 23 de agosto de 2026 a las 20:00 horas, y extinguido el 26 de agosto a la misma hora. Según los datos facilitados por el INFOEX, la superficie incluida dentro del perímetro del incendio es de 3.833,11 hectáreas, aunque en su interior hay zonas no afectadas. La superficie afectada dentro del perímetro del incendio ha afectado a los siguientes términos municipales: Pinofrankeado (2.224,96 ha), Nuñomoral (1.588,99 ha), Caminomorisco (11,12 ha), Casares de las Hurdes (8,04 ha).

Ante esas circunstancias, y para minimizar los efectos del fuego, se aprecia una indudable urgencia en la necesidad de actuar en el ámbito forestal para paliar algunas de las consecuencias negativas que, para los intereses generales, ha originado el referido incendio, teniendo en cuenta que debido a su gran magnitud, los daños ocasionados sobre la flora y fauna de la zona afectada han sido de gran importancia, considerando el alto valor ecológico y natural de aquella, y que los efectos perjudiciales del incendio sobre el ecosistema pueden ser aún mayores si no se llevan a cabo actuaciones de emergencia encaminadas principalmente a minimizar los procesos erosivos producidos por las posibles tormentas de verano y primeras lluvias del otoño, que debido a la pérdida de la cubierta vegetal junto con la escorrentía producirán el arrastre del suelo y nutrientes.

Teniendo en cuenta estas premisas, se consideran los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Primero. Considerando la importancia de los efectos negativos del incendio es imprescindible intervenir lo más rápidamente posible para paliar sus consecuencias sobre el medio natural afectado.

En ese contexto, el artículo 274.1 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura (en lo sucesivo, LAEx), prevé que "Son zonas de actuación urgente aquellas en las que sea preciso adoptar medidas de conservación o de restauración inmediata después de haber sufrido una catástrofe o desastre natural. En particular, podrán ser declarados como tales los siguientes terrenos forestales:

- a) Los afectados por circunstancias meteorológicas o climatológicas adversas de carácter extraordinario.
- b) Los que hayan sufrido un desastre natural y presenten la vegetación gravemente afectada”.

En este supuesto nos encontramos ante la situación descrita en el apartado b) transcrito, por lo que procede la declaración de la actuación urgente en la zona asolada por el incendio, con los requisitos y efectos determinados en la normativa aplicable.

Segundo. Para declarar una zona de actuación urgente (ZAU) se requiere la propuesta “formulada por la Dirección General competente en materia de montes y aprovechamientos forestales de oficio o a instancia de los titulares o propietarios de los terrenos forestales o de alguna entidad local en cuya circunscripción estén situados los terrenos forestales afectados, para lo cual elaborará un plan de actuación con el siguiente contenido mínimo:

- a) Evaluación y cuantificación de los daños producidos.
- b) Clasificación de los efectos producidos.
- c) Zonificación de áreas afectadas.
- d) Avance de programación y priorización de los trabajos”.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 274.2 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con el Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y con el Decreto 107/2026, de 26 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, el titular de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, órgano competente en materia de montes y aprovechamientos forestales ha propuesto la declaración de Zona de Actuación Urgente del incendio de Pinofranqueado y otros municipios de la comarca de Las Hurdes.

Además, a esta propuesta se incorpora un Plan de Actuación en el que se describen los daños ocurridos y su valoración, los efectos del incendio sobre la vegetación, los trabajos a realizar para corregir las lamentables consecuencias del fuego y la prioridad que debe dárseles a cada una de esas actuaciones.

Tercero. Sobre la competencia para la declaración de una ZAU, el artículo 274.3 LAEx dispone que “Cuando la aprobación lleve consigo la declaración de utilidad pública de las obras y trabajos a efectos de ocupación o expropiación forzosa de los terrenos en donde hayan de realizarse, deberá aprobarse por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura”.

En este caso, resulta necesario intervenir con urgencia sobre los terrenos forestales, especialmente teniendo en cuenta que la mayoría de la superficie afectada se encuentra dentro de la Red Natura, para revertir, en la mayor medida posible, las consecuencias del incendio y evitar la producción de daños adicionales, especialmente los derivados de la erosión, la escorrentía y la afección a cauces e infraestructuras. Concorre, por tanto, un claro interés general en la ejecución de las medidas proyectadas.

Por otro lado, por su naturaleza y especialización, y al concurrir los requisitos del artículo 274.5.c) de la Ley 6/2015, los trabajos forestales de restauración de emergencia deben ejecutarse por la Consejería con competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales con cargo a sus propios fondos, para lo que resulta necesario ocupar temporalmente los terrenos afectados, con independencia de su titularidad.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que de las 3.833,11 hectáreas afectadas por el incendio, 3.364,25 hectáreas se encuentran incluidas en terrenos integrantes del dominio público forestal —montes de utilidad pública n.º 100-CC Sierras de Pinofranqueado, 099-CC Sierras de Nuñomoral, 098-CC Sierras de Caminomorisco y 003-CC Dehesa de Casares—, gestionados por esta Dirección General de acuerdo con el artículo 231 de la Ley 6/2015, por lo que no hay duda de que el personal encargado de realizar las intervenciones promovidas por este órgano estará facultado para acceder y permanecer en sus terrenos. Las restantes 468,86 hectáreas son de propiedad privada; no obstante, a la vista del interés general concurrente y de la función social de la propiedad proclamada en el artículo 33.2 de la Constitución, dichos terrenos podrán ser ocupados a los exclusivos efectos de ejecutar las actuaciones descritas en el plan de actuación.

En consecuencia, por su notable interés general, los trabajos de restauración de las superficies forestales afectadas por el incendio descritos en el Plan de Actuación deben ser declarados de utilidad pública a los efectos de ocupación temporal de los terrenos necesarios para su ejecución, correspondiendo por ello la declaración de la ZAU al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

Cuarto. En relación con la responsabilidad en cuanto a la ejecución de los trabajos de restauración tras un incendio, y para desarrollar lo apuntado al respecto en el apartado anterior, debemos partir del tenor del artículo 274 LAEx :

“(…)

4. En los montes gestionados por la Dirección General con competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales, las obras o actuaciones se realizarán por esta, directa o indirectamente, de acuerdo con lo dispuesto para las obras de emergencia en las normas relativas a los contratos del sector público.

5. En el resto de los montes, la ejecución de las obras o actuaciones, se llevará a cabo por:

- a) los titulares o propietarios de los montes, de acuerdo con lo establecido en la declaración;
- b) la Consejería con competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales, a costa de los titulares o propietarios, cuando éstos se nieguen a realizar los trabajos, de acuerdo con lo dispuesto para la ejecución subsidiaria en el artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o
- c) la Consejería con competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales, que podrá realizarlos con cargo a sus propios fondos, cuando se den acumulativamente estos tres requisitos:
 - 1.º que exista dotación presupuestaria para ello;
 - 2.º Que se constate que la realización de las obras o actuaciones satisfará el interés general en mayor medida que los intereses particulares afectados; y
 - 3.º Que se trate de una actuación de emergencia de las previstas en la Ley de Contratos del Sector Público”.

De este precepto se infiere sin lugar a duda que en los montes afectados por el incendio que vienen siendo gestionados por esta Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, conforme al citado artículo 231 LAEx, los trabajos de recuperación deben ser realizados por este órgano.

En el resto de montes se considera conveniente que, por su entidad y por la cualificación del personal y la especificidad de la maquinaria que debe destinarse a su desarrollo, las medidas de restauración sean acometidas también por la Administración forestal autonómica con cargo a sus presupuestos, por lo que debe analizarse si se dan en este caso los requisitos regulados en ese sentido en la norma que se acaba de reproducir.

Para ello, lo primero que debe determinarse es el concepto de “obra de emergencia”, que viene definido por el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), que prescribe que la “tramitación de emergencia” de los contratos tendrá lugar “cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que

afecten a la defensa nacional...”, y en este caso ya hemos reiterado que es imprescindible intervenir con la mayor celeridad posible para realizar los trabajos requeridos para minimizar las negativas consecuencias medioambientales del incendio ocurrido, por lo que sin ninguna duda nos encontramos ante un caso de “emergencia”, conforme a la legislación contractual.

Igualmente, ya se ha apuntado que, por las características de las tareas de restauración forestal, los particulares titulares de los terrenos, ni disponen de los medios ni de las competencias profesionales requeridos para realizarlas, que, además, no solo beneficiarán a esas personas, sino que, primordialmente, son de interés general, teniendo en cuenta su finalidad; por otro lado, se ha comprobado que existe dotación en los presupuestos de la Consejería de Industria, Energía y Territorio con cargo a la que llevar a cabo las intervenciones contempladas en el referido Plan de Actuación.

Por todo lo expuesto, se estima que se cumplen los tres requisitos del artículo 274.5.c) LAEx para que sea admisible que la responsabilidad por la ejecución de los trabajos para combatir los efectos del incendio la asuma la Consejería competente en materia de montes, con cargo a sus fondos propios, aunque aquellos deban llevarse a cabo en terrenos de titularidad privada.

Quinto. Acerca del contenido de las actuaciones posteriores a la producción de un incendio, el artículo 50 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, comienza enunciando que “Las comunidades autónomas deberán garantizar las condiciones para la restauración de los terrenos forestales incendiados...”, y en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el artículo 275 LAEx desarrolla esa disposición, encomendando al órgano forestal autonómico, entre otros, los fundamentales cometidos de velar por la recuperación de las superficies incendiadas y el cumplimiento de las medidas destinadas a ello y la restauración de los terrenos incendiados que se encuentren bajo su gestión y las medidas para la restauración de los terrenos incendiados en el resto de casos.

Así mismo, el artículo 50 LM dispone en su apartado 2 que “El órgano competente de la comunidad autónoma fijará las medidas encaminadas a la retirada de la madera quemada y a la restauración de la cubierta vegetal afectada por los incendios que, en todo caso, incluirán el acotamiento temporal de aquellos aprovechamientos o actividades incompatibles con su regeneración por un plazo que deberá ser superior a un año, salvo levantamiento del acotado por autorización expresa de dicho órgano”.

Esta norma se completa con lo previsto en el artículo 276 LAEx, que después de referirse a las obligaciones de la Administración forestal y de los titulares de terrenos incendiados en relación con la restauración forestal de aquellos, dispone que “quedará prohibido el pastoreo

por un plazo mínimo de un año salvo que por el órgano forestal competente se acuerde el levantamiento de dicha prohibición. En pastizales y terrenos agroforestales, en especial en los adehesados no se aplicará esta prohibición salvo que por el órgano competente en materia de montes y aprovechamientos forestales de la Comunidad Autónoma se determine expresamente cuando exista grave riesgo para la regeneración del arbolado”.

En el caso de montes de titularidad municipal y declarados de Utilidad Pública, la madera podrá ser retirada por los Ayuntamientos propietarios mediante contratos de emergencia, debiendo ser finalizadas esas actuaciones en el plazo de seis meses, prorrogable por otros tres meses más si no se pudiera completar aquellas por causa no imputable al contratista.

Por otra parte, en cuanto al acotado al pastoreo de las superficies que deben regenerarse, ambos preceptos permiten que el órgano forestal lo levante, y en este supuesto se considera que la acción del ganado no perjudicará la recuperación de los terrenos si no se supera la carga ganadera que actualmente está pastoreando en ellos, de forma que cualquier modificación de ubicación o carga sí que necesitará de autorización expresa.

En virtud de todo lo anterior, es competente para dictar este Acuerdo el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 274.3 LAEx, en relación con el artículo 90.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por todo ello, a propuesta de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, este Consejo de Gobierno,

ACUERDA:

Primero. Declarar como Zona de Actuación Urgente (ZAU) los terrenos forestales afectados por el incendio forestal originado el 18 de agosto de 2026 en el municipio de Pínofranqueado (Cáceres) y que afecta, además, a los municipios de la comarca de Las Hurdes siguientes: Pínofranqueado (2.224,96 ha), Nuñomoral (1.588,99 ha), Caminomorisco (11,12 ha) y Casares de las Hurdes (8,04 ha).

Segundo. Aprobar la realización, con cargo a los fondos propios de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, de las actuaciones que se contemplan en el Plan de Actuación que se adjunta como Anexo, conforme a las disponibilidades presupuestarias existentes.

Tercero. Disponer la contratación de emergencia de las actuaciones para la restauración de la cubierta vegetal contempladas en el Plan de Actuación que deban llevarse a cabo por la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio y/o por cualquier otro órgano de la Administración autonómica que colabore en su ejecución, al amparo de lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Cuarto. Declarar la utilidad pública de las obras y trabajos contemplados en el Plan de Actuación. Como consecuencia de esta declaración, los terrenos sobre los que hayan de realizarse dichas tareas, con independencia de su titularidad pública o privada y de que estén o no gestionados por la Dirección General competente en materia de montes, podrán ser ocupados por el personal encargado de su ejecución, por lo que debe habilitar para la entrada y permanencia en los terrenos en donde hayan de realizarse las actuaciones a los operarios encargados de su ejecución, bien hayan sido estas promovidas por los órganos forestal y/o medioambiental autonómicos, o bien por cualquier órgano o entidad integrante del sector público institucional estatal, en desarrollo de la colaboración que, en su caso, preste en los trabajos de restauración. La ocupación de los terrenos debe entenderse únicamente a efectos de llevar a cabo las actuaciones descritas en el Plan de Actuación.

Esta declaración de utilidad pública se entiende sin perjuicio de la obligación de obtener todas las autorizaciones, licencias, permisos o informes que resulten exigibles conforme a la normativa vigente para la ejecución material de las actuaciones proyectadas.

Quinto. Autorizar a los titulares de los terrenos para la corta y extracción de la madera afectada por el incendio, y establecer que los mismos dispondrán de un plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno en el Diario Oficial de Extremadura, para realizar esos trabajos, si lo consideran oportuno.

En el caso de que la madera no sea retirada en el citado plazo la Administración incluirá su extracción entre los trabajos para la ejecución del Plan de Actuación, sin contrapartida para el titular de los terrenos que no la haya sacado.

De la misma forma, procederá autorizar que los Ayuntamientos titulares de Montes de Utilidad Pública puedan proceder a la contratación de emergencia del aprovechamiento de la madera, debiendo completarse su retirada en un plazo de seis meses, prorrogable en otros tres si el contrato no pudiera ejecutarse por causas ajenas al contratista, y en todo caso antes de que se inicien los trabajos incluidos en el plan de actuación en la zona concreta del aprovechamiento.

Sexto. Autorizar el pastoreo en las zonas en las que actualmente se está llevando a cabo, siempre con cargas ganaderas iguales o inferiores a las actuales.

Séptimo. Ordenar la publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura y su notificación a los Ayuntamientos de los municipios afectados, para que sea también publicado en sus respectivos tableros de anuncios, con el objeto de darle la mayor difusión posible, para conocimiento de las personas que pudieran tener interés en su contenido.

Contra este Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 103.1.a) de la 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la



Comunidad Autónoma de Extremadura, las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación o notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien impugnarlo directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación, según lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. En el caso de que se interponga recurso de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquel. Todo lo anterior deberá entenderse sin perjuicio de la interposición de otros recursos que las personas o entidades interesadas estimen procedentes.

La Consejera de Industria, Energía, Ciencia
y Territorio,

MARÍA MERCEDES MORÁN ALVÁREZ

La Presidenta de la Junta de Extremadura,
MARÍA GUARDIOLA MARTÍN



ANEXO

PLAN DE ACTUACIÓN PARA LA PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE ZONAS DE ACTUACIÓN URGENTE EN AQUELLOS TERRENOS AFECTADOS POR EL INCENDIO INICIADO EL DÍA 18 DE AGOSTO DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE PINOFRANQUEADO Y QUE HA AFECTADO ADEMÁS A VARIOS MUNICIPIOS DE LA COMARCA DE LAS HURDES.

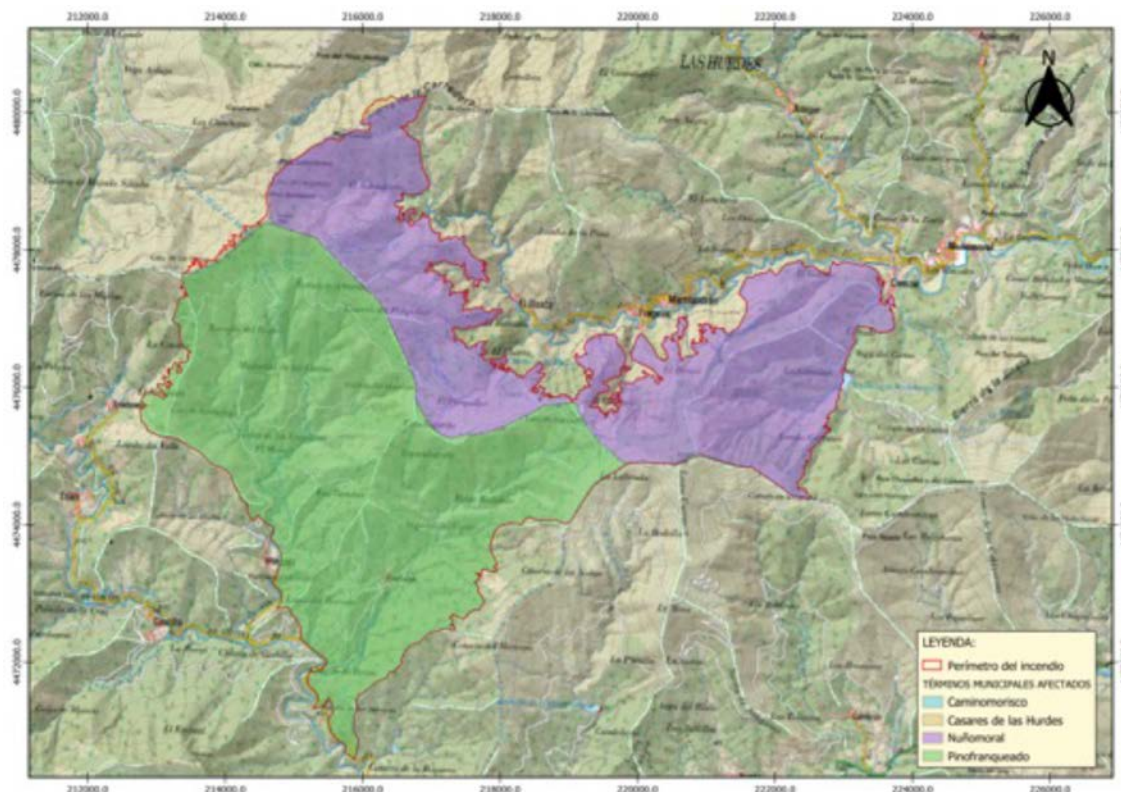
1. Antecedentes, objeto y fundamento de la propuesta

El día 18 de agosto de 2026 a las 14:35 horas se declaró un incendio forestal iniciado en la cuneta de la carretera CC-122, dentro del TM de Pinofrankeado. Posteriormente, favorecido por los fuertes vientos, el incendio avanzó rápidamente hacia el noreste, afectando a otros municipios de la Comarca de Las Hurdes. El incendio fue declarado como controlado el domingo 23 de agosto de 2026 a las 20:00 horas, y extinguido el 26 de agosto a la misma hora. Según los datos facilitados por el INFOEX, la superficie incluida dentro del perímetro del incendio es de 3.833,11 hectáreas, aunque en su interior hay zonas no afectadas. La distribución de esta superficie, por término municipal, se refleja en la siguiente tabla:

Superficie (ha)	Municipio
2.224,96	Pinofrankeado
1.588,99	Nuñomoral
11,12	Caminomorisco
8,04	Casares de las Hurdes
3.833,11	Total

Tabla 1. Superficie afectada por el incendio por término municipal.

A continuación, se incluye un mapa con los términos municipales afectados:



Mapa 1. Superficie afectada por el incendio, por término municipal.

El fuego se inició en las inmediaciones de la alquería de Robledo, dentro del término municipal de Pinofranqueado, en una jornada marcada por altas temperaturas, baja humedad y condiciones favorables para la propagación de las llamas. Desde las primeras horas presentó un comportamiento muy intenso y llegó a ser calificado por las autoridades como un incendio de carácter convectivo, capaz de generar su propia dinámica atmosférica.

Tras la extinción y estabilización del incendio, resulta imprescindible actuar de forma inmediata mediante la ejecución de una serie de trabajos prioritarios de restauración y emergencia encaminados a minimizar los efectos derivados del siniestro y a favorecer la recuperación del medio afectado. Estas actuaciones tienen como finalidad principal reducir los riesgos asociados a los episodios de lluvias intensas que previsiblemente se producirán durante los próximos meses, evitar la pérdida irreversible de suelo fértil, proteger los recursos hídricos, restablecer las infraestructuras forestales dañadas y crear las condiciones necesarias para la regeneración de la cubierta vegetal.

El presente documento identifica y justifica las actuaciones consideradas urgentes y prioritarias, definiendo las intervenciones necesarias para dar una respuesta rápida y eficaz a los daños ocasionados por el incendio. Su ejecución reviste carácter de emergencia, dado

que el transcurso del tiempo incrementaría de manera notable los procesos de degradación ambiental y dificultaría la restauración posterior del monte, aumentando asimismo el riesgo de afección sobre infraestructuras, cauces, núcleos habitados y otros elementos vulnerables localizados aguas abajo de las zonas quemadas.

De conformidad con el artículo 274.2 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, el presente plan de actuación se emite como documento técnico de apoyo a la propuesta de declaración de Zona de Actuación Urgente, al concurrir en los terrenos afectados por el incendio necesidades inmediatas de conservación, estabilización y restauración forestal.

2. Fundamentación de la urgencia y de la tramitación de emergencia.

Este incendio forestal constituye un acontecimiento de carácter extraordinario que ha generado una situación de grave peligro para las personas, los bienes, las infraestructuras públicas y los recursos naturales afectados. La magnitud del incendio, la elevada superficie forestal dañada y la severidad de los efectos producidos sobre el suelo, la cubierta vegetal y la red de drenaje natural hacen imprescindible la adopción inmediata de medidas correctoras y de estabilización ambiental.

La desaparición de la cubierta vegetal protectora ha incrementado notablemente la vulnerabilidad de los terrenos afectados frente a los procesos erosivos, favoreciendo el riesgo de arrastres de cenizas, sedimentos y materiales sueltos hacia los cauces y zonas situadas aguas abajo. Asimismo, la pérdida de estabilidad del terreno y la acumulación de árboles quemados, restos vegetales y otros materiales potencialmente peligrosos pueden ocasionar nuevos daños sobre infraestructuras forestales, caminos, pistas, obras de drenaje, líneas de comunicación y bienes particulares, especialmente ante la llegada de los primeros episodios de lluvias otoñales.

En este contexto, concurren de forma evidente las circunstancias previstas en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al encontrarnos ante una situación de grave peligro derivada de un acontecimiento catastrófico, que exige una actuación inmediata de la Administración para evitar la agravación de los daños y reducir los riesgos asociados a la emergencia ambiental generada por el incendio.

La ejecución de las actuaciones que en este documento se planifican no admite demora, dado que la tramitación ordinaria de los procedimientos de contratación resultaría incompatible con la necesidad de intervenir con carácter urgente sobre las zonas más vulnera-

bles. La ausencia de actuaciones inmediatas podría provocar la pérdida irreversible de suelo fértil, la degradación de cauces y ecosistemas acuáticos, el incremento de los procesos torrenciales, la afección a infraestructuras existentes y la disminución de la capacidad de recuperación natural del monte.

3. Evaluación, cuantificación y clasificación de los daños producidos.

El incendio ha provocado una alteración significativa de los ecosistemas forestales afectados, generando daños directos e indirectos cuya magnitud requiere la adopción de medidas urgentes de restauración y protección del territorio. La elevada intensidad del fuego y la amplia superficie recorrida por las llamas han ocasionado afecciones sobre la vegetación, el suelo, la red hidrológica, las infraestructuras forestales y los hábitats presentes en el ámbito afectado.

La acción del fuego ha producido la destrucción total o parcial de amplias superficies de vegetación forestal, afectando tanto al arbolado como al matorral y a los estratos herbáceos presentes en el monte. La severidad observada en numerosas zonas ha provocado la desaparición de la cubierta vegetal protectora, reduciendo significativamente la capacidad del terreno para interceptar las precipitaciones y regular la escorrentía superficial.

Asimismo, el incendio ha ocasionado la muerte o debilitamiento de una parte importante del arbolado, generando masas forestales inestables con elevado riesgo de caída, rotura o desplome de ejemplares parcialmente afectados. Esta situación supone un riesgo adicional para la seguridad de personas, infraestructuras y futuras labores de restauración.

La pérdida de la cubierta vegetal ha dejado extensas superficies expuestas a la acción directa de los agentes meteorológicos, incrementando notablemente la susceptibilidad del suelo frente a los procesos erosivos.

Entre las principales afecciones identificadas destacan:

- Pérdida de materia orgánica superficial.
- Alteración de las propiedades físicas y químicas del suelo.
- Disminución de la capacidad de infiltración.
- Incremento de la escorrentía superficial.
- Aparición de fenómenos de erosión laminar, surcos y cárcavas.
- Riesgo de pérdida irreversible de suelo fértil en las zonas de mayor pendiente.

La gravedad de estos procesos se ve incrementada por la compleja orografía de la comarca de Las Hurdes, caracterizada por fuertes pendientes, suelos de escasa profundidad y una elevada susceptibilidad a procesos de degradación tras incendios de alta intensidad.

La eliminación de la vegetación protectora favorece el transporte de cenizas, sedimentos y restos vegetales hacia cauces, arroyos y barrancos, pudiendo provocar:

- Colmatación de cauces.
- Deterioro de la calidad de las aguas.
- Alteración de los ecosistemas acuáticos.
- Obstrucción de pasos de agua y obras de drenaje.
- Incremento del riesgo de avenidas y arrastres durante episodios de precipitación intensa.

Esta situación resulta especialmente preocupante en las cuencas vertientes localizadas aguas abajo de las zonas quemadas, donde pueden producirse afecciones sobre infraestructuras, caminos, explotaciones agrarias y núcleos habitados.

El incendio ha afectado igualmente a diversas infraestructuras esenciales para la gestión del monte y la defensa frente a futuros incendios forestales, entre las que se incluyen:

- Caminos y pistas forestales.
- Cunetas y obras de drenaje transversal.
- Áreas cortafuegos y líneas de defensa.
- Puntos de agua y elementos auxiliares para la extinción.
- Señalización y elementos de gestión forestal.

Finalmente, cabe citar que el incendio ha provocado una importante alteración de los hábitats forestales y de refugio para la fauna silvestre. La destrucción de zonas de alimentación, reproducción y cobijo puede originar desplazamientos de especies, reducción temporal de poblaciones y pérdida de conectividad ecológica en determinados sectores del territorio.

3.1. Distribución de terrenos afectados.

Según los cálculos realizados con los datos existentes hasta este momento, la distribución de terrenos afectados, en función de su uso en SIGPAC sería la siguiente:



Uso Sigpac	Superficie (ha)	%
FO	2042,532	53,398%
MT	1106,443	28,716%
PR	342,370	8,951%
FY	131,445	3,436%
PA	93,621	2,448%
OV	43,763	1,144%
CA	34,731	0,908%
AG	19,046	0,498%
TA	11,654	0,305%
IM	6,475	0,169%
ZU	0,959	0,025%
ED	0,052	0,001%
PS	0,021	0,001%
Total	3.833,111	100,000%

Tabla 2. Superficies según su uso en SIGPAC

3.2. Efectos sobre la vegetación.

Según las primeras estimaciones, casi el 60% de la superficie englobada por el perímetro del incendio corresponde a bosque (59,441 %), seguido por bosque de plantación (23,752 %). Tal como se indica en la siguiente tabla:

ESTRUCTURA DE DEL TERRENO AFECTADO	SUPERFICIE (ha)	%
Bosque	2.230,9394	59,441%
Bosque de Plantación	891,4663	23,752%
Arbustedos	490,6864	13,074%
Cortafuegos	54,4487	1,451%



ESTRUCTURA DE DEL TERRENO AFECTADO	SUPERFICIE (ha)	%
Cultivos	48,7404	1,299%
Matorral con arbolado disperso	8,1880	0,218%
Afloramientos rocosos	7,3917	0,197%
Bosque de Galería	5,8186	0,155%
Cultivos con arbolado disperso	5,2283	0,139%
Cursos de agua	4,0927	0,109%
Galerías arbustivas	3,4733	0,093%
Transportes	1,3201	0,035%
Canchales	0,9392	0,025%
Urbano continuo	0,3357	0,009%
Herbazal-Pastizal	0,0698	0,002%
Roturado no agrícola	0,0512	0,001%
Mosaico de cultivo con arbolado	0,0235	0,001%
Pantano, embalse	0,0001	0,000%
TOTAL GENERAL	3.753,2133	100,00%

Tabla 3. Clasificación y usos del suelo por tipo de formación vegetal, afectada por el incendio forestal.

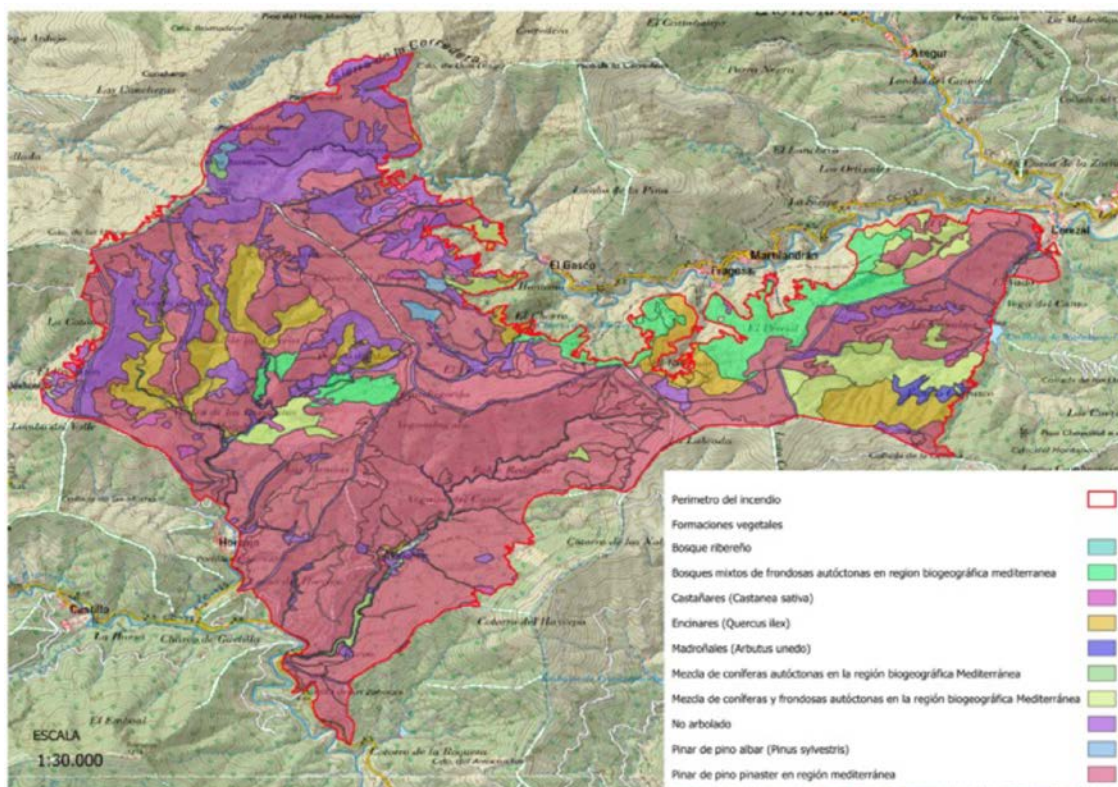
Por tipo de formación arbolada predominante, la más afectada por el incendio ha sido el pinar de pino pinaster con 2.333,432 hectáreas, que supone un 62,039 % de la superficie del incendio, La superficie y el porcentaje de superficie afectada de estas y del resto de formaciones forestales se resumen en la siguiente tabla:

FORMACIÓN	SUPERFICIE (ha)	%
Pinar de pino pinaster en región mediterránea	2.333,432	62,039%
No arbolado	633,025	16,830%
Encinares (<i>Quercus ilex</i>)	286,731	7,623%

FORMACIÓN	SUPERFICIE (ha)	%
Bosques mixtos de frondosas autóctonas en región biogeográfica mediterránea	212,449	5,648%
Mezcla de coníferas y frondosas autóctonas en la región biogeográfica Mediterránea	199,542	5,305%
Castañares (Castanea sativa)	56,337	1,498%
Pinar de pino albar (Pinus sylvestris)	17,224	0,458%
Madroñales (Arbutus unedo)	13,728	0,365%
Bosque ribereño	5,819	0,155%
Mezcla de coníferas autóctonas en la región biogeográfica Mediterránea	2,962	0,079%
TOTAL GENERAL	3.761,249	100,000%

Tabla 4. Tipo de formación arbolada predominante.

A continuación, se incluye un mapa con la representación de las formaciones vegetales afectadas:



Mapa 2. Formaciones de vegetación afectada por el incendio.

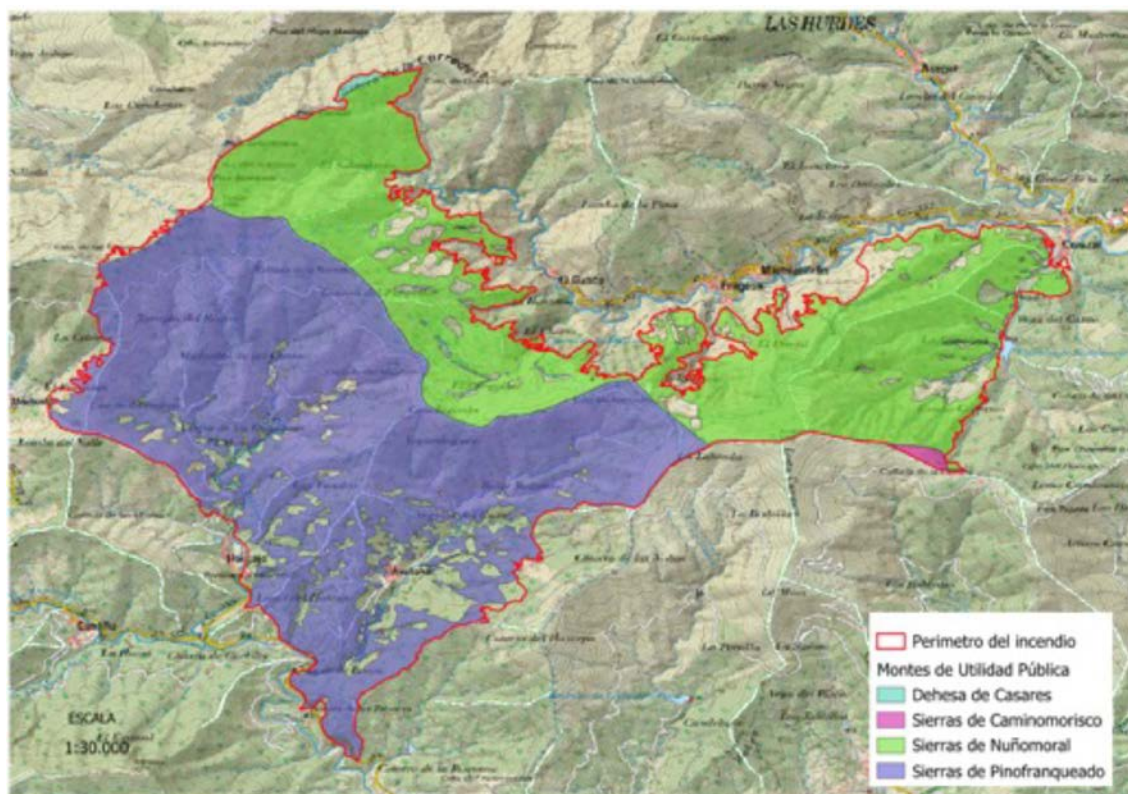
3.3. Superficie afectada incluida en Montes de Utilidad Pública

El incendio ha afectado a 3.364,25 hectáreas de montes catalogados como de "Utilidad Pública", lo cual representa el 87,77 % de toda su superficie. Estos montes fueron declarados MUP por el servicio que prestan a la sociedad, debido a los importantes beneficios ambientales y sociales que generan, como la defensa de las poblaciones, cultivos e infraestructuras frente a los efectos de las riadas, inundaciones o aludes, la regulación del régimen hidrológico en las cabeceras de las cuencas hidrográficas y su consecuente disminución de los procesos erosivos y torrenciales. La superficie afectada en cada Monte de Utilidad Pública es la siguiente:

N.º UP	Nombre monte de UP	Término Municipal	Superficie (ha)
100-CC	Sierras de Pinofranqueado	Pinofranqueado	1.926,28
099-CC	Sierras de Nuñomoral	Nuñomoral	1.418,81
098-CC	Sierras de Caminomorisco	Caminomorisco	11,12
003-CC	Dehesa de Casares	Casares de las Hurdes	8,04
Total			3.364,25

Tabla 5. Superficie afectada por el incendio forestal en Montes de Utilidad Pública.

Los montes afectados por el incendio forestal fueron declarados Montes de Utilidad Pública por desempeñar funciones ambientales, protectoras y sociales que trascienden el interés exclusivamente patrimonial o productivo de sus entidades propietarias. Su catalogación responde, fundamentalmente, a la necesidad de garantizar la conservación permanente de terrenos forestales esenciales para la protección del suelo, la regulación del ciclo hidrológico, la defensa frente a fenómenos erosivos y torrenciales y la preservación de los valores naturales del territorio.



Mapa 3. Superficie de los montes gestionados por la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal de la Junta de Extremadura

3.4. Superficie afectada incluida en la Red Natura 2000

La superficie afectada por el incendio en las Zonas de Especial Conservación (ZEC), definidas según lo estipulado en el Decreto 110/2015, de 19 de Mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 En Extremadura alcanzan un total de 2.492,515 ha, siendo un 65,03 % del total de la superficie, y distribuidas según la tabla siguiente:

Código	Nombre ZEC	Superficie (ha)
ES4320011	Las Hurdes	2.353,611
ES4320069	Río Esperaban	138,904
Total		2.492,515

Tabla 6. Superficies afectadas por ZEC

En cuanto a la superficie afectada por el incendio a las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAs) alcanza un total de 2.353,611 ha, que supone un 61,38 % del total de la superficie englobada por el perímetro del incendio:



Código	Nombre ZEPA	Superficie (ha)
ES0000355	Hurdes	2.353,611

Tabla 7. Superficies afectadas por ZEPA

4. Zonificación de áreas afectadas

Se ha realizado una primera zonificación de la zona afectada por el incendio atendiendo a los siguientes factores:

4.1. Especie principal afectada: Se ha zonificado dependiendo si se trata de superficie de pinar o no como especie principal, para delimitar las actuaciones de emergencia de aparear y sacar la madera quemada, o en su caso astillar.

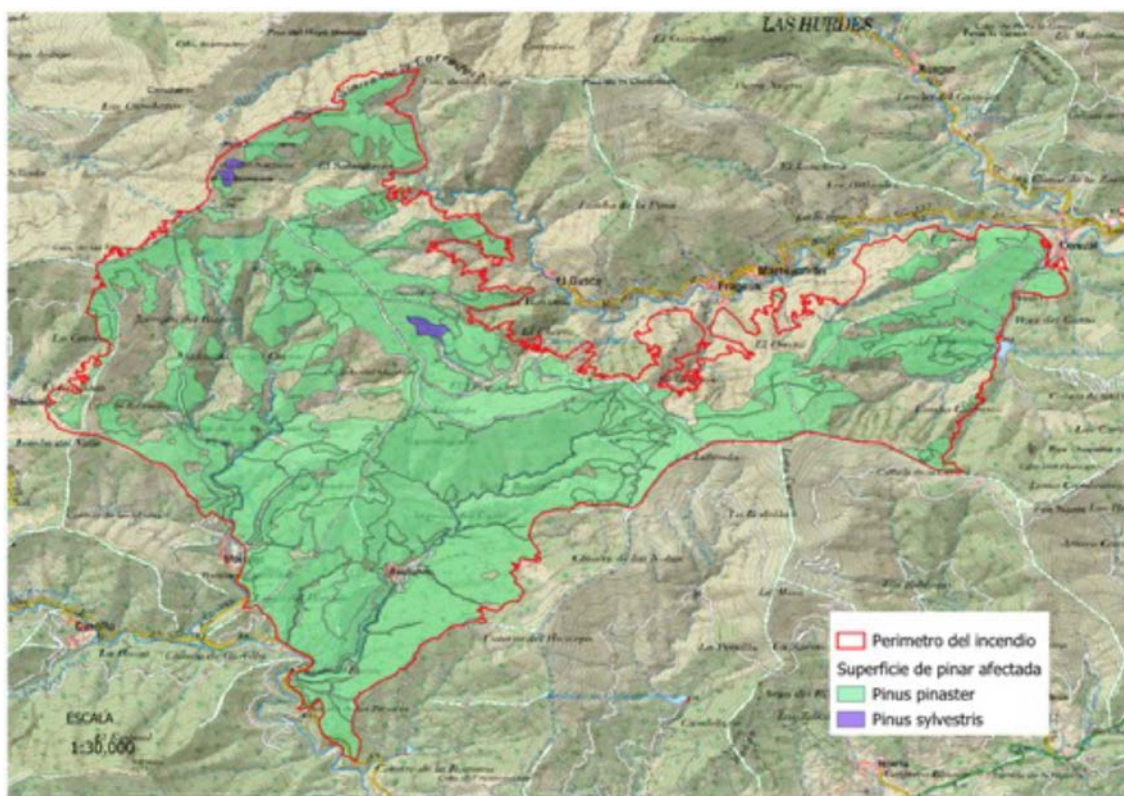
	Superficie (ha)	%
Zona de pinar afectada por el incendio	2.444,386	64,99
Zona sin pinar afectada por el incendio	1.316,863	35,01

Tabla 8. Superficies por spp. principal

Dentro de la zona en la que el pino es la especie principal, encontramos algunas zonas en las que la especie principal es el *Pinus sylvestris*, de forma que la distribución por especies es la siguiente:

Spp. De pino como principal	Superficie (há)	%
<i>Pinus pinaster</i>	2.427,162	99,30
<i>Pinus sylvestris</i>	17,224	0,70
Total	2.444,387	

Tabla 9. Superficies de pinar

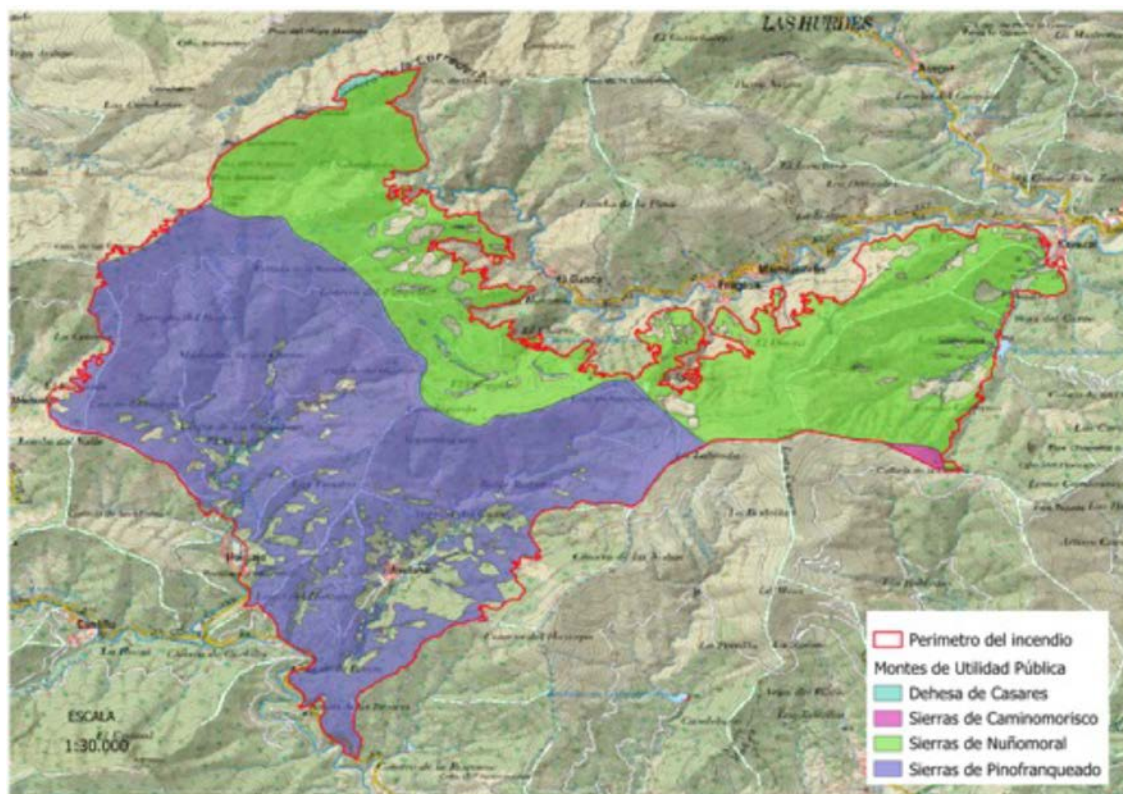


Mapa 4. Superficie de pinar afectada por el incendio.

4.2. Gestión del monte: Según sean montes catalogados de Utilidad Pública, gestionados por la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, o por el contrario sean montes privados gestionados por su titular (montes privados o montes públicos patrimoniales propiedad de los municipios y gestionados por los Ayuntamientos) se han clasificado la superficie afectada por el incendio según su gestión, tal como se indica en la siguiente tabla:

	Superficie (ha)	%
Montes de Utilidad Pública gestionados por la DGGSPF de la Junta de Extremadura	3.364,25	87,77 %
Montes gestionados por su titular, ya sean montes privados o montes públicos patrimoniales de Ayuntamientos	468,86	12,23 %

Tabla 10. Superficies de gestión según propiedad



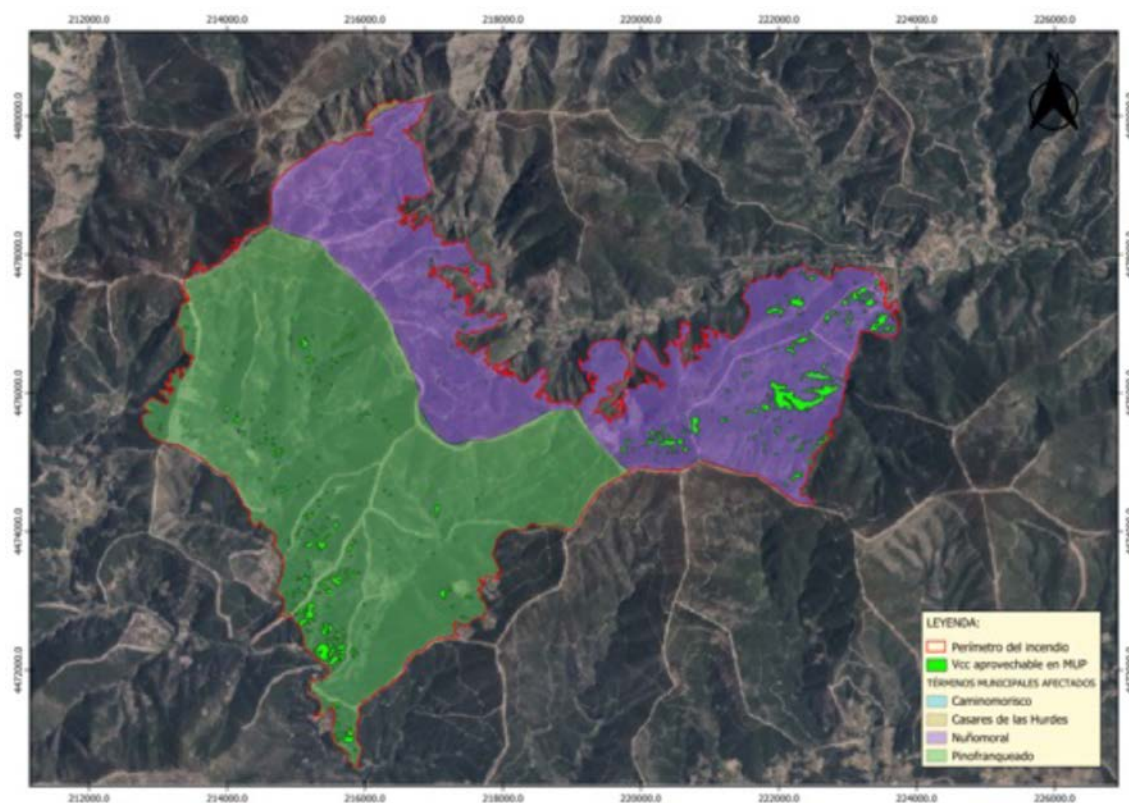
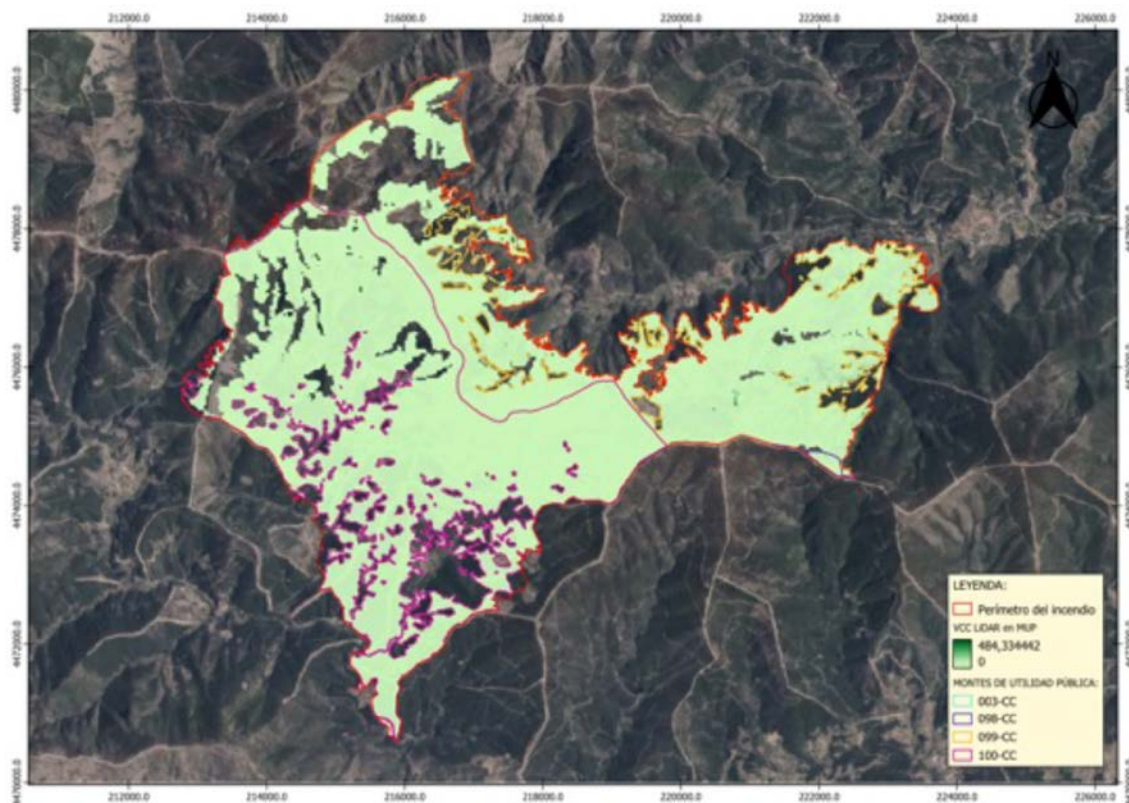
Mapa 5. Superficie de los montes gestionados por la Dirección General de Gestión sostenible y Política Forestal de la Junta de Extremadura

4.3. Estimación del volumen de madera con corteza mediante tecnología LiDAR.

Para estimar el volumen de madera (*Pinus pinaster* y *Pinus sylvestris*) con corteza existente en la superficie afectada por el incendio, se ha recurrido a tecnología LiDAR, utilizando la nube de puntos disponible en el Plan Nacional de Ortofotografía Aérea, PNOA-LiDAR. Esta metodología permite obtener información tridimensional de la estructura de la vegetación y realizar estimaciones dasométricas continuas sobre superficies extensas, incluso en terrenos de difícil acceso y elevada complejidad orográfica.

En concreto, en Montes de Utilidad Pública, el volumen total estimado de madera con corteza susceptible de aprovechamiento maderero, asciende a 6.855,16 metros cúbicos, perteneciendo al término municipal de Pínofranqueado, 2.965,35 metros cúbicos, y 3.889,81 metros cúbicos en Nuñomoral.

A continuación, se incluye un mapa con la representación de las superficies donde se han obtenido estos datos:



4.4. Pendiente del terreno:

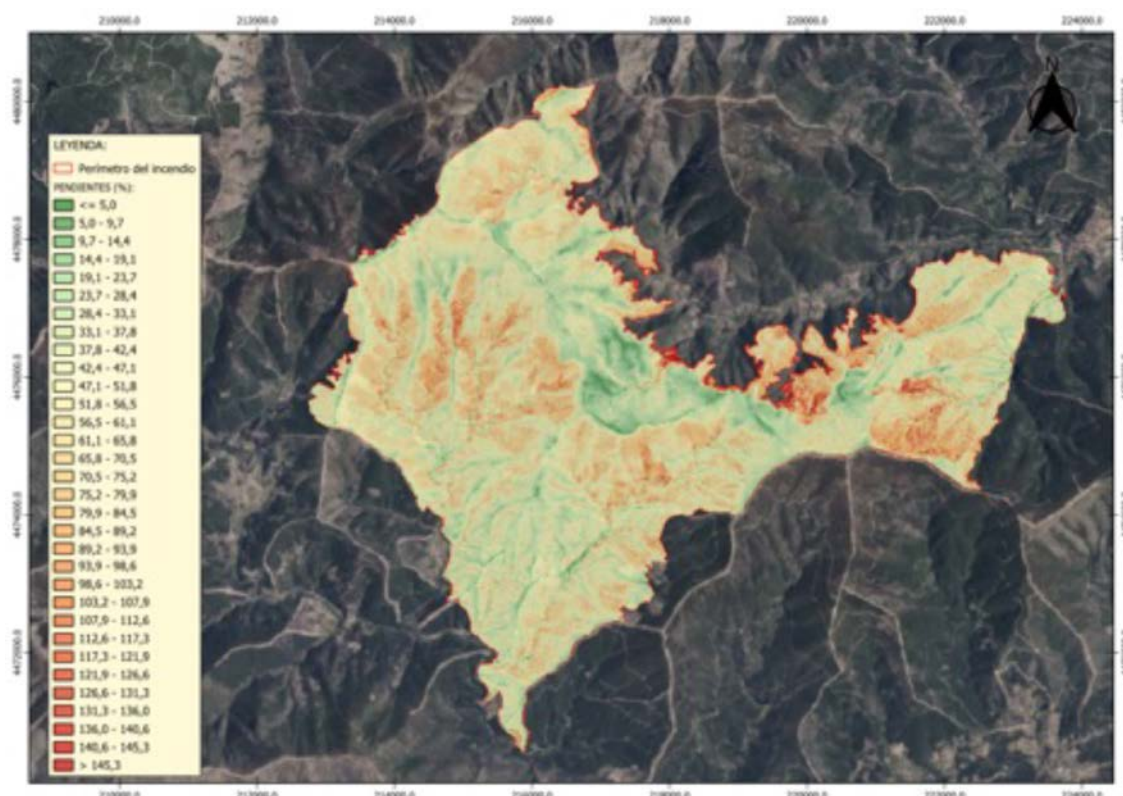
La pendiente constituye uno de los factores principales para determinar la urgencia, localización, tipología y viabilidad de las actuaciones posteriores al incendio. En combinación con la severidad del fuego, las características del suelo, la longitud de la ladera y su conexión con barrancos y cauces, condiciona tanto el riesgo de erosión y arrastre de materiales como la seguridad y el rendimiento de los trabajos.

No obstante, la pendiente no debe evaluarse de forma aislada. Una ladera muy inclinada, pero rocosa, de corta longitud o desconectada de cauces e infraestructuras, puede presentar una prioridad inferior a otra de pendiente moderada que concentre la escorrentía sobre una carretera, un núcleo habitado o una captación de agua.

La combinación de pendientes pronunciadas, alta severidad, suelos desnudos y conexión directa con barrancos constituye el escenario de mayor riesgo. En estos sectores deberán concentrarse inicialmente las medidas de estabilización y control de escorrentías.

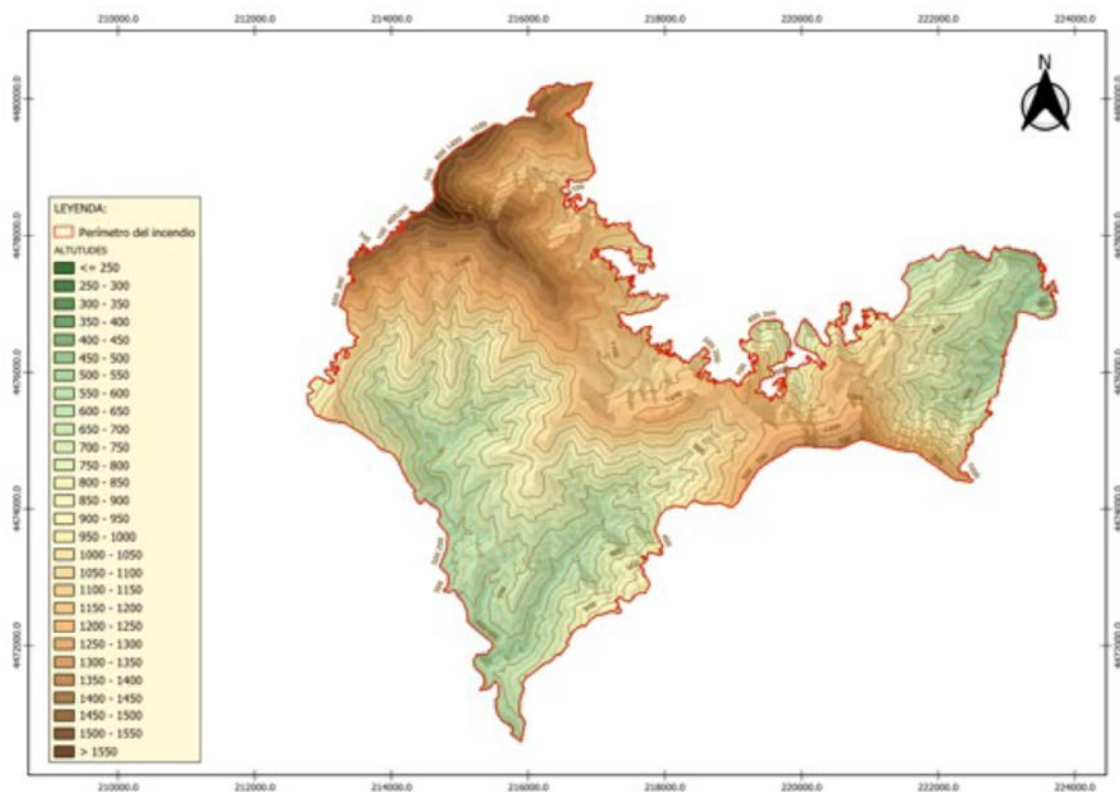
La pendiente también afecta a las operaciones de apeo, tronzado, saca y colocación de la madera. En terrenos inclinados existe riesgo de desplazamiento, rodadura o deslizamiento de troncos, piedras y restos vegetales. Estas operaciones pueden comprometer la seguridad de los trabajadores y causar daños adicionales sobre el suelo.

La retirada generalizada de madera no siempre resulta conveniente. En sectores de pendiente fuerte puede ser preferible mantener parte de los restos sobre el terreno o utilizarlos en estructuras de estabilización, siempre que no generen riesgo de caída, obstrucción de cauces o formación de tapones.



Mapa 8. Pendientes del terreno en la superficie afectada por el incendio forestal.

La orografía del terreno se observa en el siguiente mapa:



Mapa 9. Orografía del terreno en la superficie afectada por el incendio.

A efectos de planificación, pueden establecerse clases orientativas:

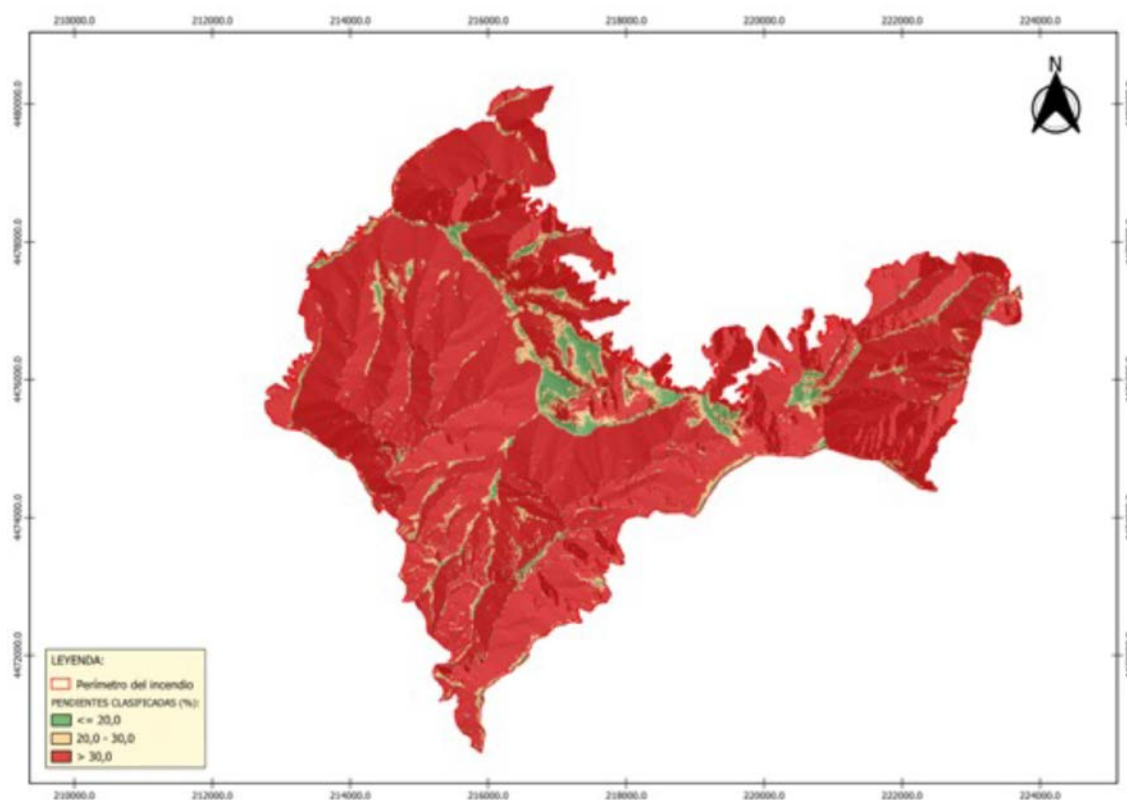
- Pendientes suaves: permiten mayor mecanización y presentan, en general, menores dificultades operativas, aunque pueden producirse concentraciones de escorrentía en vaguadas y drenajes.
- Pendientes moderadas: requieren técnicas de trabajo adaptadas y una protección más intensa de las líneas naturales de flujo.
- Pendientes fuertes: presentan elevado riesgo erosivo, mayores condicionantes de seguridad y limitaciones importantes para el uso de maquinaria.
- Pendientes muy fuertes o escarpadas: pueden hacer inviable el acceso de maquinaria convencional y exigir trabajos manuales, medios especializados o incluso la no intervención directa si el riesgo para el personal supera el beneficio esperado.

Para establecer un rango de pendientes, siguiendo los criterios anteriores, se han establecido los siguientes valores:

Tipo de pendiente	valor de pendiente (%)	superficie (ha)	%
Elevada	>30%	3.390,90	88,46
Moderada	20-30%	276,92	7,23
Suave	<20%	165,29	4,31

Tabla 11. Distribución de pendientes

Siguiendo esta clasificación, el mapa de pendientes resultante es el siguiente:



Mapa 10. Clasificación de pendientes.

La superficie analizada presenta un relieve marcadamente abrupto, con un claro predominio de los terrenos de pendiente elevada. De las 3.833,11 hectáreas clasificadas, un total de 3.390,90 hectáreas, equivalentes al 88,46 %, presentan pendientes superiores al 30 %. Por tanto, prácticamente nueve de cada diez hectáreas del ámbito afectado se localizan sobre laderas de fuerte inclinación.

Las pendientes moderadas, comprendidas entre el 20 % y el 30 %, ocupan 276,92 hectáreas, que representan el 7,23 % de la superficie. Por su parte, las zonas de pendiente suave, inferiores al 20 %, se limitan a 165,29 hectáreas, equivalentes únicamente al 4,31 % del área estudiada.

En conjunto, las superficies con pendientes iguales o superiores al 20 % suman 3.667,82 hectáreas, lo que supone el 95,69 % del ámbito analizado. Este resultado pone de manifiesto que las zonas llanas o suavemente inclinadas tienen una representación muy reducida y que la mayor parte del terreno presenta importantes condicionantes topográficos.

La distribución obtenida evidencia la elevada vulnerabilidad potencial del área incendiada frente a los procesos de erosión y escorrentía superficial. Tras la pérdida total o parcial de la cubierta vegetal, las laderas más inclinadas presentan una mayor capacidad para concentrar y acelerar el flujo de agua, favoreciendo el arrastre de cenizas, partículas de suelo, piedras y restos vegetales hacia vaguadas, barrancos, cauces e infraestructuras situadas aguas abajo.

5. Descripción del objeto estrictamente indispensable, con alcance técnico, localización y duración estimada.

5.1. Objeto de la actuación de emergencia.

Se pretende llevar a cabo la ejecución de los trabajos estrictamente indispensables, inmediatos e inaplazables necesarios para reducir los riesgos y evitar la agravación de los daños ocasionados por el incendio forestal.

Las actuaciones se circunscriben exclusivamente a aquellas unidades de trabajo que presentan una relación directa con la situación de emergencia generada por el incendio y que deben ejecutarse sin demora para:

- Proteger el suelo frente a la erosión y la pérdida de su horizonte superficial.
- Reducir la escorrentía y los procesos torrenciales en las laderas quemadas.
- Evitar el arrastre de cenizas, sedimentos y restos vegetales hacia cauces, barrancos, caminos e infraestructuras.
- Mantener la capacidad hidráulica de cunetas, caños, badenes y obras de drenaje.
- Eliminar situaciones de peligro derivadas de la presencia de arbolado quemado, inestable o con riesgo de caída.

- Garantizar el acceso seguro de los medios de vigilancia, restauración, protección civil y extinción.
- Evitar riesgos sobre núcleos habitados, vías de comunicación, instalaciones, bienes y terrenos situados aguas abajo de las zonas incendiadas.
- Facilitar la recuperación natural inicial de los terrenos afectados.

El objeto de la actuación no comprende la restauración forestal integral del área incendiada ni las intervenciones selvícolas, repoblaciones, tratamientos de mejora, aprovechamientos o infraestructuras que puedan diferirse sin generar un riesgo inmediato. Estas actuaciones, en caso de resultar necesarias, deberán ser objeto de planificación y tramitación posterior mediante los procedimientos ordinarios correspondientes.

Esta delimitación responde al carácter excepcional de la tramitación prevista en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que permite actuar de forma inmediata ante acontecimientos catastróficos o situaciones de grave peligro, pero exige que las prestaciones que no tengan propiamente carácter de emergencia se tramiten con arreglo al procedimiento ordinario.

5.2. Alcance técnico.

El alcance técnico se determina a partir de la inspección de campo, la severidad del incendio, el tipo de terreno y gestión de la superficie afectada, la pendiente del terreno, la proximidad a cauces e infraestructuras y el riesgo de afección a personas y bienes.

Con carácter general, las actuaciones podrán comprender las siguientes líneas de actuación:

a) Protección y estabilización urgente del suelo:

- Construcción de fajinas, albarradas, acordonamientos y pequeñas estructuras transversales mediante restos vegetales procedentes de la zona incendiada.
- Instalación de barreras permeables para disminuir la velocidad de la escorrentía y favorecer la retención de sedimentos.
- Ejecución de pequeños diques o albarradas en cárcavas, vaguadas y líneas de concentración del flujo.
- Protección puntual de taludes, desmontes y terraplenes que presenten signos de inestabilidad.

- Tratamientos de acolchado o cobertura protectora en enclaves especialmente sensibles, cuando las características del terreno lo aconsejen.
- Corrección de surcos, cárcavas incipientes y puntos de concentración de escorrentía que puedan evolucionar rápidamente.

Estas medidas se concentrarán en zonas de elevada o muy elevada severidad, terrenos con fuerte pendiente, suelos poco profundos y sectores conectados directamente con cauces, pistas forestales, carreteras, edificaciones u otros elementos vulnerables.

b) Protección de cauces y regulación de escorrentías:

- Retirada controlada de restos, sedimentos y materiales que puedan obstruir cauces, pasos de agua y obras de drenaje.
- Construcción de barreras filtrantes y estructuras de retención en barrancos y vaguadas.
- Estabilización de márgenes y puntos de incorporación de escorrentías.
- Protección de captaciones, manantiales, depósitos, conducciones y otras instalaciones relacionadas con los recursos hídricos.
- Adecuación de puntos de desagüe para evitar erosiones regresivas, descalces o concentraciones peligrosas de agua.

No se retirará de manera generalizada la madera quemada de los cauces cuando esta contribuya a reducir la velocidad del agua o a retener sedimentos. Su extracción se limitará a los casos en que exista riesgo cierto de formación de tapones, desbordamientos, daños sobre infraestructuras o movilización súbita durante avenidas.

c) Restitución funcional de infraestructuras forestales:

- Limpieza y reperfilado de cunetas.
- Desobstrucción, reparación o reposición de caños, pasos de agua, badenes y drenajes transversales.
- Reparación puntual de firmes, taludes, terraplenes y plataformas dañadas.
- Retirada de árboles y restos que impidan o comprometan la circulación.
- Recuperación de la accesibilidad mínima necesaria para los dispositivos de emergencia y los trabajos posteriores de restauración.

- Señalización, balizamiento o restricción temporal del paso en zonas peligrosas.

Las intervenciones sobre caminos y pistas se limitarán a la recuperación de su funcionalidad y seguridad esenciales, sin incluir mejoras generales, ampliaciones o acondicionamientos que no estén directamente vinculados con los efectos del incendio.

d) Tratamiento del arbolado peligroso:

- Apeo, tronzado o retirada de pies quemados con riesgo inmediato de caída sobre caminos, carreteras, edificaciones, líneas eléctricas, instalaciones, áreas de uso público o zonas de trabajo.
- Eliminación de árboles parcialmente afectados cuya estabilidad mecánica se encuentre comprometida.
- Reducción de acumulaciones de restos que puedan obstruir infraestructuras hidráulicas o generar riesgos adicionales.
- Colocación de parte de la madera, cuando resulte técnicamente adecuado, siguiendo curvas de nivel para su utilización en obras de protección del suelo.

La corta de arbolado se limitará a los ejemplares cuya permanencia represente un peligro objetivo o cuya utilización resulte necesaria para ejecutar las medidas de estabilización. No se contempla, dentro del objeto estrictamente indispensable, la extracción generalizada de toda la madera afectada ni la realización de aprovechamientos forestales ordinarios.

e) Seguridad y seguimiento inmediato:

- Delimitación y señalización de las zonas de trabajo.
- Identificación de árboles, taludes y terrenos inestables.
- Adopción de medidas de seguridad específicas para trabajos en áreas quemadas y pendientes pronunciadas.
- Seguimiento inicial de las obras ejecutadas tras los primeros episodios de lluvia.
- Reparación inmediata de fallos que puedan comprometer la eficacia de las medidas de emergencia.

5.3. Localización.

Las actuaciones se localizarán dentro del perímetro afectado por el incendio forestal y, de forma prioritaria, en los terrenos forestales de los Montes de Utilidad Pública objeto del presente informe.

La intervención se concentrará especialmente en:

- Laderas quemadas con pendientes elevadas.
- Áreas con severidad alta o muy alta.
- Zonas con pérdida completa de la cubierta vegetal y presencia de suelo desnudo.
- Cabeceras de barrancos, vaguadas y líneas naturales de drenaje.
- Márgenes de cauces y puntos de incorporación de escorrentías.
- Sectores situados aguas arriba de núcleos habitados, carreteras, caminos, edificaciones o instalaciones.
- Tramos de pistas forestales con cunetas y obras de drenaje dañadas u obstruidas.
- Áreas con arbolado quemado próximo a zonas transitadas o infraestructuras.
- Puntos en los que se hayan detectado daños o riesgos para captaciones, depósitos, conducciones y otras instalaciones de servicio público.

5.4. Duración estimada.

Se estima un plazo inicial de ejecución de DOCE meses.

Dentro del plazo estimado se priorizará la ejecución de las medidas de protección del suelo, regulación de escorrentías, defensa de cauces, limpieza de drenajes y eliminación de riesgos inmediatos antes de la llegada de los episodios de lluvia de mayor intensidad.

Una vez ejecutadas las actuaciones de emergencia, se realizará una revisión técnica tras las primeras precipitaciones relevantes, con objeto de comprobar la estabilidad y funcionalidad de las medidas adoptadas. Esta revisión permitirá identificar posibles reparaciones directamente vinculadas a la eficacia de las obras realizadas, sin extender el objeto de la emergencia a actuaciones generales de restauración forestal.

6. Evaluación de medios propios disponibles.

Analizada la naturaleza, extensión y complejidad técnica de las actuaciones necesarias tras el incendio forestal, se constata que la Administración autonómica no dispone de medios propios materiales, mecánicos y humanos suficientes para acometer directamente las obras de emergencia en el plazo exigido por la situación existente.

Aunque la Administración cuenta con personal técnico capacitado para realizar la evaluación de daños, definir las prioridades de intervención, redactar la documentación técnica, dirigir los trabajos y controlar su correcta ejecución, no dispone de una estructura operativa propia dimensionada para ejecutar materialmente el conjunto de actuaciones previstas sobre el terreno.

La carencia de estos medios no se refiere únicamente a su titularidad, sino también a su disponibilidad efectiva e inmediata. La situación de emergencia exige movilizar recursos en un plazo muy reducido, organizar diferentes tajos simultáneos y actuar antes de que las lluvias incrementen los procesos erosivos y los arrastres hacia cauces, infraestructuras y terrenos situados aguas abajo.

La insuficiencia operativa viene determinada por la combinación de la extensión afectada, la dispersión de las zonas prioritarias, la elevada pendiente del terreno, la complejidad de los accesos y la diversidad de las actuaciones necesarias.

La superficie analizada alcanza 3.833,11 hectáreas, de las cuales 3.390,90 hectáreas, equivalentes al 88,46 %, presentan pendientes superiores al 30 %. Además, el 95,69 % del ámbito tiene pendientes iguales o superiores al 20 %. Estas condiciones topográficas limitan la mecanización convencional, reducen los rendimientos, dificultan la movilidad de las cuadrillas y exigen medios forestales especializados, así como una planificación preventiva particularmente rigurosa.

La Administración autonómica no cuenta con capacidad operativa propia para movilizar simultáneamente todos estos recursos ni para mantenerlos durante el plazo necesario.

A la vista de la insuficiencia descrita, resulta necesaria la intervención de una entidad que disponga de capacidad operativa inmediata, experiencia acreditada en actuaciones forestales y ambientales, maquinaria especializada, personal cualificado y estructura territorial suficiente para organizar varios tajos de trabajo.

7. Actuaciones susceptibles de contratación de emergencia.

De acuerdo con el apartado 9 del Protocolo de actuación para la contratación de emergencia tras un incendio forestal, atendiendo a los daños evaluados, al predominio de pendientes superiores al 30 %, a la pérdida de cubierta vegetal y al riesgo de erosión y arrastre de materiales, se consideran susceptibles de ejecución mediante tramitación de emergencia las actuaciones que se describen a continuación:

1. Eliminación de riesgos derivados del arbolado quemado.

2. Estabilización urgente de laderas, taludes y terrenos afectados.
3. Ejecución de medidas urgentes de conservación del suelo.
4. Rehabilitación de pistas y accesos forestales.
5. Reparación y adecuación de obras de drenaje.

7.1. Eliminación de riesgos derivados del arbolado quemado.

Se procederá al apeo, tronzado, retirada o estabilización del arbolado quemado que presente riesgo inmediato de caída, rotura o desplazamiento sobre personas, caminos, carreteras, edificaciones, instalaciones, áreas de trabajo u otras infraestructuras estratégicas. La intervención se limitará a los pies cuya permanencia represente un peligro objetivo o cuya retirada resulte imprescindible para restablecer la seguridad y funcionalidad de los accesos.

Estas actuaciones podrán comprender:

- Apeo de árboles quemados o gravemente afectados con estabilidad mecánica comprometida.
- Retirada de árboles caídos o inclinados sobre pistas, cortafuegos, áreas de seguridad e infraestructuras.
- Tronzado y aseguramiento de fustes con riesgo de rodadura en laderas.
- Eliminación de ramas suspendidas y otros elementos con riesgo de desprendimiento.
- Retirada de acumulaciones de madera que puedan obstruir cauces, drenajes o pasos de agua.
- Colocación controlada de troncos según curvas de nivel cuando puedan emplearse como elementos de retención de sedimentos.

No se incluye dentro de esta actuación la corta o extracción generalizada de toda la madera afectada cuando responda a una finalidad productiva o pueda ejecutarse posteriormente mediante los procedimientos ordinarios.

7.2. Estabilización urgente de laderas, taludes y terrenos afectados.

Se ejecutarán trabajos destinados a estabilizar las laderas, taludes, terraplenes y demás terrenos que hayan perdido su cubierta protectora y presenten riesgo inmediato de ero-

sión, desprendimiento, deslizamiento o movilización de materiales. Estas medidas resultan especialmente necesarias en las zonas con pendientes elevadas, alta severidad del incendio, suelos poco profundos y conexión directa con cauces o elementos vulnerables.

Las actuaciones podrán incluir:

- Saneamiento y estabilización puntual de taludes inestables.
- Helimulching.
- Retirada controlada de piedras, troncos y materiales con riesgo de desprendimiento.
- Protección de pies de talud y zonas sometidas a erosión intensa.
- Corrección de regueros y cárcavas incipientes.
- Construcción de pequeños elementos de contención.
- Reperfilado localizado de terrenos cuando resulte imprescindible para restablecer su estabilidad.
- Protección de desmontes y terraplenes vinculados a caminos e infraestructuras.

La intervención se limitará a los puntos donde exista un riesgo actual y técnicamente acreditado, evitando movimientos generalizados de tierras que puedan incrementar la alteración del suelo.

7.3. Ejecución de medidas urgentes de conservación del suelo.

Con objeto de disminuir la velocidad de la escorrentía, reducir la longitud efectiva de las laderas y retener cenizas y sedimentos, podrán ejecutarse medidas de protección del suelo sobre los sectores considerados prioritarios. El protocolo contempla expresamente la construcción y reparación de barreras, fajinas, diques, albarradas y estructuras de contención indispensables para evitar erosión severa o escorrentías peligrosas.

Entre las medidas previstas se incluyen:

- Construcción de fajinas con ramas y restos vegetales procedentes de la zona afectada.
- Formación de cordones de madera dispuestos según curvas de nivel.
- Ejecución de albarradas y palizadas permeables.

- Construcción de pequeños diques de retención en cárcavas y vaguadas.
- Instalación de barreras transversales para la retención de cenizas y sedimentos.
- Aplicación localizada de acolchados protectores en terrenos especialmente vulnerables.
- Protección de puntos de concentración de escorrentía.
- Estabilización de cárcavas activas o con riesgo de progresión inmediata.

Las estructuras deberán disponerse y dimensionarse de acuerdo con la pendiente, la longitud de la ladera, el caudal previsible, la disponibilidad de materiales y las características del suelo. Su construcción se realizará procurando el máximo contacto con el terreno, un anclaje suficiente y la ausencia de desagües laterales que puedan originar nuevos procesos erosivos.

7.4. Rehabilitación de pistas y accesos forestales.

Se procederá a la recuperación inmediata de las pistas, caminos, cortafuegos y accesos afectados cuando resulten esenciales para la circulación del operativo de emergencia, la vigilancia del monte, la ejecución de los trabajos, la evacuación del personal o la protección del territorio. El protocolo contempla expresamente la rehabilitación inmediata de estas infraestructuras cuando sean indispensables para la movilidad del operativo del Plan INFOEX o para la seguridad del área afectada.

Las actuaciones podrán incluir:

- Retirada de árboles, piedras y restos que interrumpan la circulación.
- Reparación puntual de plataformas y firmes.
- Reperfilado de caminos erosionados.
- Estabilización de desmontes y terraplenes.
- Limpieza y restitución de cunetas.
- Recuperación de apartaderos y zonas de cruce imprescindibles.
- Balizamiento y señalización temporal de tramos peligrosos.
- Restricción o cierre de accesos que no ofrezcan condiciones mínimas de seguridad.
- Habilitación puntual de accesos indispensables a zonas prioritarias.



Estas intervenciones se limitarán a recuperar la seguridad y funcionalidad básicas. No se incluirán ensanches, mejoras generales ni construcción de nuevas infraestructuras que no estén directamente justificadas por la emergencia.

7.5. Reparación y adecuación de obras de drenaje.

La acumulación de cenizas, sedimentos, piedras y restos vegetales puede reducir o anular la capacidad hidráulica de las infraestructuras de drenaje. En consecuencia, se considera prioritaria la limpieza, reparación o reposición de los elementos cuya obstrucción pueda causar erosiones, daños sobre caminos, desbordamientos o concentración peligrosa de escorrentías. Estas actuaciones se vinculan directamente con la prevención de la colmatación de infraestructuras y los daños ambientales inmediatos contemplados en el protocolo.

Podrán ejecutarse:

- Limpieza y desobstrucción de caños y pasos de agua.
- Reparación o reposición de drenajes transversales dañados.
- Adecuación de badenes y vados.
- Limpieza y reperfilado de cunetas.
- Protección de embocaduras y desembocaduras.
- Construcción de disipadores de energía en puntos de vertido.
- Corrección de erosiones regresivas y descalces.
- Retirada de sedimentos acumulados en obras hidráulicas.
- Refuerzo provisional de elementos con riesgo de colapso.

• • •